

al libro 12 de Alcolete, folio 57, finca número 1.430.

Valorada en 300.000 pesetas.

Urbana. Patio, calle Balsabovera, donde tiene señalado el número 13 de Alcolete, de 367 metros 50 decímetros cuadrados con 10 metros 50 centímetros de ancho con frente a dicha calle, si bien los 2 de la parte lindante con don Rogelio Plana Maurici, quedan sujetos a una servidumbre de paso, que junto con 2 metros más que dicho señor Plaza deja de su propiedad, crean un paso para ambas fincas, con la extensión de todo su largo. Se reservó el donatario, don Agustín Cortasa Vilanova, el derecho de abrir ventana sobre dicho paso, por 35 metros de largo, si bien los últimos 5 metros de largo por todo lo ancho constituyen servidumbre de paso para la propia finca y las restantes que lo precisen. Linda: Frente, dicha calle; derecha entrando, propiedad de don Rogelio Plana Mauri; izquierda entrando, don Jaime Cortasa Balaña, y fondo, don Ramón Sobrevalls Montserrat, mediante esta servidumbre de paso antedicha. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Lleida, al libro 28 de Alcolete, folio 68, finca número 1.431.

Valorada en 2.750.000 pesetas.

Urbana. Solar sito en Alcolete, calle Balsa Bobeta, número 32, de 97 metros 50 decímetros cuadrados, según el título, aunque en realidad y según reciente medición tiene 193 metros 50 decímetros cuadrados, sobre la que existe edificada una casa de planta baja, destinada a almacén que ocupa 97 metros 50 decímetros cuadrados, estando el resto del terreno hasta la total superficie del solar, destinada a corral, y un piso alto destinado a vivienda, con una superficie de 120 metros cuadrados, compuesta de varias dependencias y edificada hace unos veinte años. Linda: Frente, dicha calle; derecha, entrando, Miguel Cortasa, hoy Sebastián Ribes Mallo; izquierda, Pablo Balaña, hoy José Camps, y detrás Francisco Cortasa, hoy Daniela Pirla. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Lleida, al libro 27 de Alcolete, folio 32, finca número 2.226.

Valorada en 10.000.000 de pesetas.

Rústica. Pieza de tierra, campa, regadío, con algunos árboles frutales, sita en Alcolete, partida Concordia, denominada Bobera, de 2 hectáreas 80 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, camino de Bellvis; este, riego; sur, don Francisco Nart Corberó, y oeste, don Benjamín Font Ripoll. Es la parcela 11 del polígono 4. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Lleida, al libro 8 de Alcolete, folio 230, finca número 1.100.

Valorada en 2.500.000 pesetas.

Dado en Lleida a 29 de enero de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Dolores Riquelme Cortado.—12.582.

## LLIRIA

### Edicto

El Juez de Primera Instancia e Instrucción número 4 de la ciudad de Llíria,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 137/1997, se sigue procedimiento judicial sumario, ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias del Procurador de los Tribunales don Vicente Tello Deval, en la representación que tiene acreditada de Caja de Ahorros de Cataluña, contra don Juan Ignacio Mompo Roca, se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a públicas subastas, por las veces que se dirán y por término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada que al final se identifica concisamente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez, el día 23 de abril de 1998 y hora de las doce no concurriendo postores, se señala, a la misma hora que la anterior y por segunda vez, el día 21 de mayo de 1998, y declarada desierta ésta, se señala por tercera vez, el día 17 de junio de 1998 y hora de las doce,

y si por cualquier razón no pudieren celebrarse el día señalado se celebrarán al día siguiente hábil, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se indicará al final de la descripción de la finca con la rebaja del 25 por 100 del referido tipo para la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora a todos los casos de concurrir como postora a la subasta de verificar depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar, en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, cuenta número 435100018013797, una cantidad igual, por lo menos, al 40 por 100 del tipo de cada subasta.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, teniendo en todo caso en cuenta el depósito previo señalado.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse su extinción el precio del remate.

Quinta.—Sin perjuicio de la notificación al deudor que se lleve a efecto en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificaciones de las mismas del triple señalamiento.

### Descripción de la finca subastada

Urbana.—Vivienda unifamiliar sita en término de Llíria, partida del Corral de Pablo, con una superficie construida de 178 metros cuadrados, con una superficie total de parcela de 1.460 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llíria, al tomo 908, libro 266 de Llíria, folio 21, finca número 29.522. Tipo de tasación para la subasta: 21.000.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Llíria a 9 de febrero de 1998.—El Juez.—El Secretario.—12.563.

## MADRID

### Edicto

Doña María Ángeles Herreros Minagorre, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid,

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos número 135/1996, de la entidad «Información y Revistas, Sociedad Anónima» (INREVISIA), con domicilio en esta capital, calle Basauri, 17, representada por la Procuradora señora Uceda Blasco, se proclama el resultado favorable de la modificación del Convenio, formulada por el acreedor «Grupo Altaya, Sociedad Anónima», de la siguiente manera:

Primero.—El presente Convenio afecta a todos los acreedores de «Información y Revistas, Sociedad Anónima», en cuanto a los créditos de que los mismos eran titulares al admitirse la solicitud de suspensión de pagos, en la forma que se establece en este Convenio.

Segundo.—A este fin se considerarán acreedores de la suspensan los que como tales figuren en la lista definitiva de la suspensión de pagos aprobada por el Juzgado, y por el importe y con el carácter ordinario o privilegiado con que figuren en la referida lista definitiva. Los créditos no devengarán interés alguno desde la fecha en que se admitió la solicitud de suspensión de pagos.

No obstante, la Comisión de Control queda facultada para rectificar la relación de acreedores, en la forma que se expresa en este Convenio.

Tercero.—Los créditos nacidos con posterioridad a la presentación de la solicitud de suspensión de pagos no quedarán sujetos a lo dispuesto en este Convenio, por no estar afectados por el mismo, debiendo la suspensa abonar los importes correspondientes en las condiciones que resulten aplicables a cada acto u operación o, en su caso, en las que se establezcan entre la suspensa y el acreedor de que se trate.

Cuarto.—Para la vigilancia sobre el cumplimiento y ejecución del presente Convenio se creará una Comisión de Control que estará integrada por tres miembros titulares, que serán los tres acreedores de la suspensa con créditos de mayor importe que voten el Convenio, con base en las cifras consignadas como importe del crédito en la lista definitiva de acreedores formada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado.

La no aceptación del cargo, renuncia después de aceptado o cese, por cualquier causa, de los miembros de la Comisión de Control, acreedores de la entidad suspensa, dará lugar a que las vacantes que se produzcan sean cubiertas por los acreedores con créditos de mayor importe, con base en lo que resulte de la lista definitiva y que hayan votado el Convenio, por el orden que resulte de la cuantía de sus créditos de mayor a menor.

La constitución de la Comisión de Control será notificada fehacientemente a la suspensa, en el plazo máximo de diez días hábiles, y desde ese momento podrá ejercer todas las funciones que en el presente Convenio se le reconocen.

Quinto.—Las personas jurídicas que sean miembros de la Comisión de Control actuarán por medio de sus representantes legales o de los apoderados que concretamente designen para ello, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento.

Sexto.—La Comisión de Control adoptará las normas de funcionamiento interno que estime conveniente, pudiendo nombrar un Presidente y un Secretario. Dicha Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría de sus miembros.

Séptimo.—De conformidad con lo previsto en el apartado segundo, la Comisión de Control queda facultada para modificar o rectificar la relación de acreedores, incluyendo en ella a aquellos que, previa justificación bastante de la existencia y cuantía de su crédito, no hubiesen sido incluidos en la relación definitiva de acreedores formada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado, pudiendo también excluir de ella, total o parcialmente, a los acreedores que hayan perdido su condición de tales por cobro de sus créditos o disminución del importe de éstos, y sustituir en ella a aquellos acreedores que, por haber percibido su crédito total o parcialmente de un tercero, deban ser reemplazados en tal lista definitiva por el tercero que se subrogue en su posición acreedora.

La subrogación en la titularidad total de un crédito implicará, si el titular fuese miembro de la Comisión de Control, la sustitución del mismo por quien, en definitiva, resulte titular del crédito, y, en su caso, la posibilidad de ser designado suplente de producirse vacantes y ostentar crédito por importe que le permita tal designación.

Las modificaciones o rectificaciones de la relación de acreedores deberán fundamentarse en documento auténtico o no negado por la suspensa.

Octavo.—La suspensa pagará a sus acreedores los importes que resulten de aplicar a los créditos de cada uno, con una quita del 80 por 100 sobre el nominal de sus créditos.

El importe de los créditos a los que afecte este Convenio, después de reducidos con la quita que resulte de aplicar al nominal del mismo el porcentaje antes establecido, se pagará del modo siguiente:

1. Un 10 por 100 dentro del cuarto año, a contar desde la fecha en que adquiera firmeza el auto de aprobación del Convenio, siendo los dos primeros de espera.
2. Un 10 por 100 dentro del quinto año, a contar desde la misma fecha.